

CURSO DE PRESUPUESTOS. ESTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA GESTIÓN ECONÓMICA LOCAL; Y CONTROL INTERNO 2018

Teruel, 24 de septiembre de 2018

Raúl Millán Barrio

Interventor, Ayuntamiento de Jaca

Normativa presupuestaria local

- TRLRHL
- RD 500/1990.
- Bases de ejecución (Reglamento Presupuestario)
- Normativa contable.
 - Instrucción de Contabilidad Local.
 - Principios contables Públicos.
- Normativa de carácter supletorio.
 - Ley General Presupuestaria.
 - Ordenes de operatoria contable.

Carácter supletorio LGP

Según consulta 1/1998 IGAE sólo cabe aplicar la legislación presupuestaria del Estado a las EELL:

-Cuando el propio TRLRHL haga un remisión explícita:

- Vinculación jurídica de los créditos (art. 172 LRHL remite 47 LGP)
- Régimen de la Tesorería (art. 194.3)

-Cuando exista alguna laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria: prescripción (art. 15 y 25 LGP), pago intereses de demora (art. 17 y 24 LGP, por STC 14/1986).

Nunca cuando hay regulación específica y completa para el ámbito local.

Prórroga del presupuesto

- Regulación: Art. 169.6 TRLRHL y 21 Rd 500/1990.
- Características:
 - La prórroga es automática.
 - Pero requiere de un acto expreso antes de finalizar el ejercicio anterior: Tribunal de Cuentas (Informe 1225 Ayuntamiento de Cuenca)
 - Solo se prorrogan los créditos iniciales.
- Es provisional (hasta que entre en vigor el nuevo) pero ilimitado.
- Modificaciones: Contradicción normativa.
 - 169.6 TRLRHL: Solo extraordinarios, suplementos, ampliaciones y transferencias.
 - -Art. 21.5 RD 500/1990: Cualquier modificación.

Ajustes de la prórroga del presupuesto

- Ajustes a la baja (art. 21.2 RD 500/1990):
 - Créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio.
 - Los que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectos que exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.
- Ajustes al alza (art. 21.3 RD 500/1990):
 - Solo si hay margen de por los servicios y programas que hayan concluido.
 - Para compromisos firmes de gastos por mayores cargas financieras por operaciones de créditos de años anteriores.
- Require: Resolución motivada de presidencia, previo informe del Interventor (art. 21.4 RD 500/1990)
- Se pueden acumular a la resolución la incorporación de remanentes sin consideración al límite.

SUPUESTO DE PRORROGA

Procedimiento de gestión de los gastos

*Cadena de **actos** dictados por el **órgano** competente dirigidos al empleo de recursos financieros para satisfacer una concreta **necesidad** pública.*

Tipos de actos:

- **Actos de gestión:** Son los actos principales del procedimiento en cuanto expresión de una voluntad administrativa. Se inicia con los actos preparatorios (autorización o aprobación del gasto) y concluye con el reconocimiento y liquidación.
- **Actos de intervención:** Son actos de control de legalidad cuya omisión o carácter desfavorable determina la imposibilidad de continuar el procedimiento hasta que no se subsane el defecto o resuelva la discrepancia.
- **Actos contables:** Son actos de trámite cuyo objeto es el registro de los actos de gasto y las alteraciones que se producen en la situación de los créditos. Van a garantizar ex ante la cobertura presupuestaria para los actos de gestión (RC) y posibilitan a posteriori la rendición de cuentas.

Criterios de imputación temporal

- **Principio de devengo:** Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios y no cuando se produzca la corriente monetaria financiera.
- **El de exigibilidad (devengo atenuado):** Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras servicios o prestaciones se imputarán al presupuesto en que estos se realicen y con cargo a los respectivos créditos. Gasto realizado no es gasto pagado, pero tampoco se considera realizado antes de que el pago sea realmente exigible ("servicio hecho")
- **El de pago o caja:** Se imputa cuando se paga.

Cuenta 413

Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto

- La cuenta 413 nace con la ICAL de 2004.
- No implica un actuación irregular.
- Deriva de la diferencia entre el criterio de imputación económico-patrimonial (el devengo) y el de imputación presupuestaria (cuando se dicta el acto de reconocimiento)
- No afecta al remanente de Tesorería porque no es una magnitud presupuestaria (como la 418)
- Se han realizado dos interpretaciones, que se incluyan únicamente las obligaciones exigibles, o que se incluyan también las no exigibles (IGAE). Pero siempre prestaciones terminadas y que no surjan aplazadas
- Puede que se pague previamente (solo cabría con el endeudamiento y con Fondo de Pago a Proveedores)
- El IVA se devenga con la contabilización.
- Ejemplo: Certificación de obra del mes de diciembre, Seguridad Social del mes de diciembre, prestación que acaba el 31 de diciembre, sentencia que se dicta en el año.

Cuenta 411

Acreeedores por gastos devengados

- Son obligaciones no vencidas, prestaciones no concluidas, a caballo entre dos ejercicios.
- Pero no es una cuenta de personificación sino de pasivo
- Relación con la 413:
 - Diferencia: en la 413 prestaciones acabadas, en la 411 no vencidas.
 - Coinciden: Ambas representan obligaciones presentes (seguras o inevitables) no futuras.
- Ejemplo: Consumo de gas que se factura en enero.

Próximos cambios

- Se ha modificado el Plan General de Contabilidad Pública (Orden HFP/1970/2016), y se ha dictado la Nota Informativa 1/2016 de la IGAE:
 - Unificar las dos cuentas en la 413 “Acreedores por operaciones devengadas”.
 - Periodicidad mensual, es posible que sea trimestral, excepto para municipios de menos de 5.000 habitantes que sería anual
 - Cambiaría la información en la Memoria.
 - Se establecerían divisionarias, para distinguir por un lado las no exigibles y por otro las exigibles, que son las que debemos considerar para ver el destino del RTGG según la DA 6ª LOEPSF.

Reconocimiento de obligaciones

Para que una **obligación** resulte **exigible**, en el caso de obligaciones recíprocas, es necesario:

- De una parte, acreditar la denominada “regla del servicio hecho”, para lo cual el órgano gestor ha de comprobar que la prestación a que se obligó el tercero ha sido **realizada íntegramente** y a su **satisfacción**, de conformidad con las **condiciones** generales y particulares que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- De otra, que su realización/valoración se **acredite documentalmente** o, lo que es lo mismo, que se aporten los documentos justificativos del cumplimiento de la prestación.

Informe IGAE de 02 de febrero de 2015

Supuestos

- Facturación del servicio de telefonía correspondiente a los meses de abril de 2013 a marzo de 2014. Se han emitido nuevas facturas que rectifican las anteriores con menor importe que se han recibido en mayo de 2014. ¿Hay que formular reparo a la propuesta de reconocimiento de la obligación en 2014 de un gasto de ejercicios anteriores? (Informe IGAE 02/02/2015).
- Imputación del gasto del servicio de limpieza. Contrato del 1 de septiembre de 2004 al 31 de agosto de 2006 por un total de 384.232,00 euros: (IGAE 19/07/2004)

Año	Importe	Meses	Importe	Meses
2004	48.029,00	3	64.038,68	4
2005	192.116,04	12	192.116,04	12
2006	144.087,00	9	128.077,28	8
Total	384.232,00	24	384.232,00	24

Reconocimiento extrajudicial de crédito

- Art. 60.2 RD 500/1990 “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”
- No hay un criterio uniforme sobre su tramitación y sobre su contenido.
- ¿se entiende todo lo atemporal aunque se hay tramitado correctamente?:
 - Cosital parece entenderlo así.
 - El Tribunal de Cuentas mantiene dos criterios en un mismo informe.

Reconocimiento extrajudicial de crédito

Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo (12/05/2017): Se analizan:

- Prestaciones realizadas que fueron concertadas sin procedimiento de contratación ni manifestación de voluntad de la administración.
- La prestación de un proveedor que una vez agrupada no supera el límite establecido en el artículo 138. 3 del TRLCSP para la tramitación de contratos menores, no obstante no se han observado las normas de carácter interno que rigen los procedimientos de contratación del Ayuntamiento.

Conclusión: "(..)que las adjudicaciones realizadas prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación son supuestos de nulidad de pleno derecho que deben dar lugar a la declaración de tal nulidad a través de los cauces que para ello tiene el ordenamiento (revisión de oficio) para poder procederse a aplicar las consecuencias -la compensación- que el mismo artículo 35 regula para cuando se produzca tal nulidad."

Doctrina sobre el reconocimiento extrajudicial

- Fundamento: No se admite la convalidación de los actos sino la conversión jurídica de un contrato que nace nulo y se transforma, a través del mecanismo de la responsabilidad, en una pretensión de daños y perjuicios.
- Supuestos:
 - Falta de consignación presupuestaria.
 - Contratos que se ejecutan excediendo del periodo fijado en la normativa.
 - Modificaciones en contratos de obras no tramitadas.
 - Obras efectivamente ejecutadas con pleno consentimiento del equipo técnico.
 - Contratación verbal.
 - Falta de capacidad, solvencia o prohibición de contratar.
 - Gastos sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

Esquema extrajudicial



Cámara de Cuentas de Aragón

"solo se ponen por escrito los reparos suspensivos que son objeto de discrepancia, aunque esta no es tal en la mayoría de los casos porque no existe desacuerdo sino imposibilidad de subsanar el defecto y la manifestación de los órganos responsables de continuar pese a todo con la aprobación del reconocimiento de la obligación. Por lo que se soluciona acudiendo indebidamente al trámite de discrepancias previsto en el artículo 217 del TRLRHL. En el caso de **servicios o suministros ya prestados y que deben abonarse a terceros** en aras de evitar un enriquecimiento injusto de la Administración **debería tramitarse un reconocimiento extrajudicial de crédito** y, si se produce la omisión de la fiscalización, como ocurre en uno de los expedientes no procede, por no existir desacuerdo, utilizar el trámite de la discrepancia“

Informe de Fiscalización de las actuaciones del Ayuntamiento de Teruel en 2014.

Enriquecimiento injusto

- La Administración no puede enriquecerse con la prestación recibida.- El empresario no debe haber pretendido una ventaja ilegal:"(...)acepta el pago de los gastos que estas campañas en el momento oportuno, incidió en culpa in vigilando, y por ello acepta el pago de los gastos que estas campañas generaron a las hoy recurrentes, pero frente a los honorarios reclamados y que son objeto de debate en autos, no ha de responder, ya que **retribuyen un trabajo fruto de un acuerdo malicioso** que las recurrentes buscaron con clara intencionalidad para evitar los mecanismos legales fijados en la normativa de contratación administrativa"

Sentencia del TSJ Baleares de 19 de enero de 2010

- El coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, **el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial:** "(...)la restitución sólo debe comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos pero no los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado (como es el beneficio industrial que se entiende improcedente)"

Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía

CONTROL INTERNO

- **FUNCION INTERVENTORA** tiene por objeto controlar los **actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión **se ajuste a las disposiciones aplicables** en cada caso.
- **CONTROL FINANCIERO** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los **servicios** del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa** y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la **eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad** financiera en el uso de los recursos públicos locales.

FUNCION INTERVENTORA

- **Fiscalización previa:** de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores. (**DR, A, D, MIT**): Facultad que compete al órgano interventor de examinar, **antes** de que se dicte la correspondiente **resolución**, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su **conformidad con las disposiciones** aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora **no** atenderá a cuestiones de **oportunidad o conveniencia** de las actuaciones fiscalizadas
- **Intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión (O):** Facultad del órgano interventor para comprobar, **antes** de que se dicte la correspondiente **resolución**, que las obligaciones se **ajustan a la ley** o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el **acreedor ha cumplido** o garantizado, en su caso, su correlativa prestación

Fiscalización e intervención limitada

- Artículo 13 Real Decreto 424/2017: Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el **Pleno** de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
- Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor **se limitará a comprobar los requisitos básicos**. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada
- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra **plena con posterioridad** que se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero

Tipos de requisitos

- **Requisitos básicos generales:** Se comprueban siempre en todos los expedientes: Artículo 13.2 a) y b) RDCI equivalente al punto primero ACM 30/05/2008:

- Que exista crédito.

- Que se generan por el órgano competente.

- **Requisitos básicos adicionales:** Artículo 13.2 c) RDCI: Mínimo los establecidos en el ACM para cada tipo de expediente.

- **Otros aspectos** con trascendencia en el proceso de gestión, para su determinación se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para **asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato** en las actuaciones públicas.

- **Otras comprobaciones:** en el marco del control financiero permanente.

Comprobación de la existencia de crédito

- Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer **nacidas y no prescritas** a cargo de la tesorería de la entidad local.
- Sobre **prescripción**: Informe IGAE de 15 de 2004: "Prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado, con la presentación de los documentos justificativos, dentro de los cuatro años siguientes a la conclusión del servicio"

Comprobación de la existencia de crédito

- La existencia de crédito debe certificarse a **nivel de vinculación** jurídica según se defina en la bases de ejecución.
- Diferenciar su efecto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- El sistema informático contable debe reflejar el nivel de vinculación jurídica establecido en las Bases de Ejecución.
- **Regulación:**
 - Artículo 172 TRLRHL: Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.
 - Artículo 27 RD 500/1990: Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.

Comprobación de la existencia de crédito

Artículo 47 Ley General Presupuestaria:

En el presupuesto del Estado los créditos se especificarán a nivel de **concepto**, salvo los créditos destinados a gastos de personal y los gastos corrientes en bienes y servicios, que se especificarán a nivel de artículo y las inversiones reales a nivel de capítulo.

No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

- a) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los gastos reservados.
- b) Los destinados a arrendamientos de edificios y otras construcciones.
- c) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.
- d) Los que establezcan asignaciones identificando receptor o beneficiario, con excepción de las destinadas atender transferencias corrientes o de capital al exterior (Subvenciones nominativas).
- e) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
- f) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.

SUPUESTO NIVELES VINCULACION

CONTRATOS DE OBRAS

Aprobación expediente contratación de un obra (Fase A)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de **carácter plurianual**, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de **tramitación anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**

Contratación anticipada

Se podrán tramitar **anticipadamente** los contratos

- cuya **ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente**
- o
- aquellos cuya **financiación** dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada,

sometiendo la **adjudicación a la condición suspensiva** de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

(DA 3ª.2 LCSP)

Gasto plurianual

- Un gasto plurianual no significa que su duración sea superior a un año, si no que siendo inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a dos ejercicios presupuestarios.
- Es posible que adquiera carácter plurianual después de su aprobación (Informe IGAE 29/07/2005).
- Necesidad de fiscalización.
- Solo se admiten para una serie de gastos (art. 174 TRLRHL): gastos de capital, contratos, arrendamientos inmuebles, cargas financieras y transferencias corrientes por convenios (diferencia con la LGP actual, la LHL mantiene el texto de 1977).
- Retención adicional por el 10% para excesos de medición: art. 47.2 LGP, posibilidad de incluirla en las Bases de Ejecución.

Gasto plurianual: Requisitos art. 174 TRLRHL

- El número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos no será superior a **cuatro** (art. 81 RD 500/1990).
- El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso los siguientes **porcentajes**: (Art 82 RD 500/1990)
 - En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.
 - En el segundo ejercicio, el 60 por 100.
 - En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.
- En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno podrá acordar que los límites se calculen sobre el importe del crédito extraordinario o sobre el inicial más el suplemento (art. 82.2 RD 500/1990)
- Para proyectos de inversión que **taxativamente se especifiquen en las bases** hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine (art. 83.1 RD 500/1990).
- Los límites se calcularán una vez deducidas las anualidades correspondientes a estos últimos, salvo que se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas

Aprobación expediente contratación de una obra (Fase A)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **PCAP** o, en su caso documento descriptivo (art.67 RLCAP).
- Que existe **informe** de la secretaría general (AD 3ª.8 LCSP)
- Si se emplea modelo de PCAP que el contrato es análogo al informado (art. 122.7 LCSP).
- Que existe **acta de replanteo previa** (art. 231 y 236 LCSP y 138.2 RLCAP).
- Al preverse **modificaciones** en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que no hay posibilidad de incluir nuevos precios unitarios (art. 204 LCSP)

El acta de replanteo previa

- **Qué** se comprueba:
 - La realidad geométrica de la obra.
 - La disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.
 - Cuantos supuestos del proyecto sean básicos para el contrato a celebrar
- **Quien** la firma: El redactor del proyecto y un representante del órgano de contratación asistido por un técnico de esa Administración
- **Cuando** se emite: La LCSP señala que ha de hacerse «una vez aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra». Parece, sin embargo, que sería oportuno realizarlo inmediatamente antes de aprobar el proyecto
- **Especialidad:** Cesión de terrenos o locales por Entidades Públicas.

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales (criterios)

- Al tratarse de PCAP o documento descriptivo que establece **varios criterios de valoración**, que estos están directamente **vinculados** con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio. (art. 145 y 146 LCSP).
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza un **único criterio** de valoración, que este está relacionado con los **costes**, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP. Si son una **pluralidad** se establecen con criterios **económicos y cualitativos**.(art. 145, 146 y 148 LCSP).
- Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un **juicio de valor**, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en **sobre independiente** del resto de la proposición. (art. 157.2 LCSP)

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales (Supervisión proyecto)

- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (art. 235 LCSP)
- Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, IVA excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (art. 235 LCSP)

Es una deficiencia reiteradamente puesta de manifiesto por el Tribunal de Cuentas.

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales (Supervisión proyecto)

- El artículo 235 de la LCSP no está reconocido como básico pero se aplica a las Entidades Locales por la DA 3^a.6, por lo que no está desplazado por el art. 231 LALA y 344 REBASO
- El informe podrá ser emitido (Admitido Informe JCCAE 20/2001):
 - Por los servicios técnicos de la entidad.
 - Por los servicios técnicos de la Comarca o Diputación Provincial.
 - Por un técnico externo mediante contrato de servicios.

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales (Procedimiento)

- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el **negociado** como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento (art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el **diálogo competitivo** como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y se utiliza más de un criterio en base a la mejor relación calidad precio. (art. 131..2, 167 y 172.3 LCSP).
- Al preverse la utilización de la **subasta electrónica** en el PCAP, que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (art. 143.3 LCSP)

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales

(Resolución 25 de julio de 2018 modifica el ACM de 2008)

- Cuando existan varios criterios o un único distinto del precio, que se establecen los parámetros objetivos para identificar las **ofertas anormalmente bajas** (art. 149.2 b) LCSP).
- El PCAP establece al menos una de las **condiciones especiales de ejecución** art. 202.2 LCSP y la obligación de cumplir las obligaciones **salariales** conforme al convenio colectivo (art.202.1 y 122.2 LCSP).
- Si se propone el procedimiento abierto **simplificado** que se cumplen las condiciones del art. 159.1 LCSP
 - VE < 2.000.000,00 € en obras.
 - Los criterios evaluables mediante juicios de valor no superan el 25% (45% en intelectuales).
- Si se utiliza el simplificado **abreviado** del art. 159.6 LCSP:
 - VE < 80.000,00 € en obras.
 - No hay criterios evaluables mediante juicios de valor.

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos complementarios: Orden de iniciación.

- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación (art. 116.1 LCSP y art. 73 RLCAP).
- Informe JCCA 31/2005:"El inicio del expediente de contratación **no requiere que se adopte un acuerdo expreso** por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley"

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos complementarios: Justificar necesidad.

- Artículos 28, 116 y 117 LCSP y art. 73 RLCAP): Para iniciar un expediente de contratación debe justificarse el motivo por el que se tramita (IJCCA 31/2005).
- Informe T. Cuentas sobre obras por EELL en 2015 (BOE 28/02/2018):
 - No se justifica adecuadamente la necesidad de la actuación.
 - No es suficiente el hacerlo en términos genéricos, de forma que sirva para cualquier otra actuación.
 - No es razón suficiente el haber obtenido una subvención.
 - Se debe incluir en preceptivo informe del servicio promotor de la contratación a que se refiere el artículo 73.2 del RGLCAP

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos complementarios: Justificar necesidad.

● Ejemplos de justificación:

“Siguiendo instrucciones de Alcaldía, es necesario proceder a la ejecución de una nueva solera de hormigón en el patio de recreo del colegio...”

“el mal estado en que se encontraban los viales del municipio sin especificación de los mismos, la mejora de la seguridad para los peatones y vehículos, las mejoras de las condiciones de vida de la población y de sus actuaciones en el entorno, así como las demandas vecinales; esto es, fundamentos genéricos que pueden utilizarse para justificar cualquier obra de mejora de viales y que no refieren las necesidades específicas existentes en los concretos viales “

“aludía a la demanda vecinal de instalaciones deportivas, sin acreditarlo documentalmente, y a que el contrato se encontraba subvencionado”

“justificó en que los recursos humanos, económicos, institucionales, culturales y naturales constituían un importante potencial que, adecuadamente articulados y contando con la iniciativa empresarial, podían favorecer el crecimiento socioeconómico de la ciudad y elevar el nivel de vida de su población y de todo su entorno, así como en la gran demanda de nuevas empresas que solicitaban instalarse en el centro objeto de contratación centro de iniciativas empresariales ”

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos complementarios.

- **Contenido del Pliego** de cláusulas administrativas particulares (art. 233 LCSP y 67 RLCAP).
- **Contenido del proyecto** (art. 231 LCSP y 138.1 RLCAP).
- Proyecto sometido a **información pública** si supera los 300.506,05 euros (art. 345 REBASO).
- Estudio de **Seguridad y Salud** (art 123.1 g) y 4-6 RD 1627/1997).
- Designación de **responsable del contrato** (art. 62 LCSP y art. 27 Ley 3/2011 de Contratos de Aragón).
- Se ha procedido a su división en **lotes** o se ha justificado la no procedencia (artículo 99.7 y 116.4 g) de la LCSP).
- **Clasificación** del contrato si alcanza los 500.000,00 € de VE (art. 77 LCSP y 11 RD 1098/2001)

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos complementarios.

- Se ha **justificado** (art. 116.4 LCSP): la elección del procedimiento, la clasificación, criterios de solvencia técnica y económica, el valor estimado. Y las fórmulas empleadas en la valoración (art. 146.2 b) LCSP).
- El **plazo de presentación** de proposiciones (art. 136 y 156 LCSP).
- Se han calculado adecuadamente las **garantías** (art. 107 LCSP).
- Son adecuadas las fórmulas de **revisión de precios** y el cálculo del IVA (art. 103 LCSP).
- Se reconoce el **régimen de certificaciones** de obra y pagos a través de las mismas (art. 240 LCSP).
- Se indica el **destinatario de la factura** y órgano responsable de la contabilidad (DA 32ª LCSP).
- El **presupuesto** base de licitación es adecuado al precio de mercado y se incluyen los costes laborales si existieran (art. 100 LCSP).
- Si es adecuada la **calificación** de contrato de obras a la naturaleza de las prestaciones (art. 12, 13, 18 y 34 LCSP).
- Al preverse **modificaciones** en el PCAP, que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP

Adjudicación (Fase D)

¿Tenemos que fiscalizar la adjudicación de un contrato?

¿Haría falta si estoy en la Mesa de Contratación como vocal?

"aunque el Interventor, interviene como vocal tanto en las Mesas como en las Juntas de contratación, según establecen los artículos 12.4 y 21 de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, las funciones que desempeña como miembro de dichos órganos colegiados pertenecen a la esfera de la contratación administrativa y están regulados por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por tanto, son diferentes del examen del cumplimiento de la legalidad, que debe realizar como representante de esta Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de la función interventora"

Informe IGAE de 9 de octubre de 1997

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter **plurianual**, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de tramitación **anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**.
- **Que responden a gastos aprobados y fiscalizados previamente.**

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Si la propuesta de adjudicación **no se ajusta a la de la Mesa** que existe decisión **motivada**.
- Si existen ofertas con **valores anormales** o desproporcionados que existe solicitud de información al licitador e informe técnico.
- Que se ha constituido **garantía** definitiva (salvo art. 107.1 y 159.6 f) LCSP)
- Si es un procedimiento **negociado**: constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones de su aceptación o rechazo y ventajas obtenidas en la negociación.
- En un contrato con **precios provisionales** (art. 102.7 LCSP): se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) de este artículo.

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos adicionales (Acreditar)

- Acredita la presentación de las circunstancias del **art. 140.1 a), b) y c)**:
 - **a)**
 - Válidamente constituida, conformidad del objeto y representación.
 - Clasificación o solvencia.
 - No está incurso en prohibición (art. 71.3 LCSP, estar al corriente)
 - **b)** En supuestos de negociado, dialogo competitivo, asociación para innovación; además: cumplir requisitos del art. 162 LCSP.
 - **c)** En solvencia por medios externos (art 75 LCSP) acreditar.
- Certificado del Registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos adicionales (Acreditar simplificado)

- En un abierto **simplificado** (art. 159.1 LCSP): Que se ha aportado el compromiso del art. 75.2 LCSP (solvencia con medios externos).
- En un **simplificado abreviado** con mesa (art. 159.6 LCSP): No hay comprobación.

Adjudicación (Fase D)

Requisitos complementarios

- Que existe **resolución motivada** del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento (art. 117.2 LCSP).
- Se ha **publicado le anuncio** de licitación (art. 116 LCSP).
- Existe **certificado con las ofertas** presentadas (art. 80.5 RGLCAP): No sería necesario si se utilizan medios electrónicos.
- Se han respetado los **plazos de presentación** de ofertas (art. 156 LCSP): No sería necesario si se utilizan medios electrónicos.
- La **composición de la mesa** se ajusta a lo previsto en la DA 2ª del LCSP: Límite presencia cargos electos y técnicos redactores de los pliegos.
- El adjudicatario propuesto es **solvente** (art. 140 LCSP): En el abierto simplificado.
- El adjudicatario propuesto ha presentado la **documentación requerida** (art. 140 LCSP).
- Se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al **corriente** de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 140.1 a) 3º y 71.1 d) LCSP): Incluido Ayuntamiento.

Adjudicación en contratación conjunta proyecto y obra (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe justificación de su utilización de conformidad con el art. 234.1 LCSP.
- Que existe anteproyecto o bases técnicas a las que debe ajustarse el proyecto (art. 234.2 LCSP).
- Resto de requisitos del contrato de obras ordinario.

Formalización (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Que se acompaña **certificado** que acredite la interposición o no de **recurso especial** en materia de contratación contra la adjudicación.
- Si en el expediente se ha interpuesto recurso, que se ha dictado resolución expresa, desestimándolo o levantando la suspensión.

Formalización (Fase D)

Requisitos complementarios

- Que la resolución de adjudicación debidamente motivada se ha notificado y publicado en el perfil (art. 151.1 LCSP)
- Que el contenido del contrato es coherente con el establecido en lo PCAP (art. 153.1 LCSP)
- Que se cumplen los plazos establecidos para la firma del contrato. (art. 153.3 LCSP)
- Informe de secretaría (art. 71 RGLCAP): De aplicación según Audiencia Cuentas Canarias (Inf. Cabildo de La Palma 1999-2000) y Junta Consultiva Valencia (Informe 6/2004)

Modificados (Fase AD)

Requisitos básicos adicionales

- Si se tratan de modificaciones **previstas** en el PCAP, que están no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP y no incluyen nuevos precios unitarios (art. 204.1 LCSP)
- Si se tratan de modificaciones **no previstas** en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos revistos en el artículo 205 LCSP (art. 205 LCSP)
- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de **Supervisión** de Proyectos. (art. 235 LCSP)

Modificados (Fase AD)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **informe** de la secretaría general (art. 191.2 y DA 3ª LCSP)
- Si se tratan de modificaciones **no previstas** en el PCAP, y su cuantía aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000,00 €, que existe dictamen del Consejo Consultivo (art. 191.3 b) LCSP)
- **Acta de replanteo previo** (art. 231 y 136 LCSP y 138.2 RGLACAP)

Certificaciones de obra (Fase O)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**
- Que responden a **gastos aprobados y fiscalizados previamente**.
- Que los **documentos justificativos** del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
- Al tratarse de gastos susceptibles de **comprobación material de la inversión**, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicios, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación

Certificaciones de obra (Fase O)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **certificación** autorizada por el director facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor (art. 62 LCSP)
- Al tratarse de **anticipos** previstos en el art. 240.2 LCSP, que esta posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado garantía exigida. (art. 240.2 LCSP)
- Al tratarse de abonos de certificación de obra que incluyen **revisión de precios**, que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida esta posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato. (art. 103 y 105 LCSP)
- Al tratarse de la **primera certificación** en contratación **conjunta** de proyecto y obra, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo previa. (art. 231.2 y 234.3 LCSP)

Certificaciones de obra (Fase O)

Requisitos básicos adicionales

- Al tratarse de la **primera certificación** en contratación **conjunta** de proyecto y obra, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo previa. (art. 231.2 y 234.3 LCSP)
- Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior al 90% del precio se comunica la Intervención para su asistencia a la recepción (art. 198.2 LCSP).
- Caso de pagos directos a subcontratistas se comprueba si están previstos en el pliego (DA 51^a LCSP)

Reconocimiento por IVA del pago de la certificación (Fase O)

Requisitos básicos adicionales

- Que se **aporta factura** de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (art. 198.4 y 210 LCSP y Real Decreto 1619/2012).

Certificaciones de obra (Fase O)

Requisitos complementarios

- El contrato se ha **formalizado** el contrato en el **plazo** establecido (art. 153.3 LCSP).
- Acta de **comprobación del replanteo** suscrita en el plazo que establezca el PCAP que no podrá superar el mes desde la focalización del contrato (art. 237 LCSP, art. 139 y ss. RGLACP).
- Se ha presentado **Programa de trabajo** por el contratista cuando se hubiera exigido en el PCAP o si su ejecución está prevista en más de una anualidad en el plazo de 30 días desde la formalización (art. 144 RGLCAP).
- La certificación no supone una **variación de hecho** que implique una modificación del proyecto (art. 203 LCSP), ni se reducen las unidades ejecutadas.
- Se han emitido las certificaciones **mensuales** de la obra ejecutada en el periodo independientemente (art. 240 LCSP).
- Se ha elaborado por el contratista o constructor principal el **plan de seguridad e higiene** (RSSO).
- Se ha comprobado que se encuentra al **corriente de sus obligaciones** tributarias y con la Seguridad Social (43.1 f) LGT y 42 TRET)

Certificación Final (Fase O)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **certificación final**, autorizada por el facultativo director de la obra. (art. 62 y 243 LCSP)
- Que se acompaña **acta** de conformidad de la **recepción** de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la cual se refiere el artículo 168 del RGLCAP o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la LCSP.(Caso de resolución) (art. 168 RGLCAP y 246.1 LCSP).
- Al tratarse de abonos de certificación de obra que incluyen **revisión de precios**, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato. (art. 103 y 105 LCSP)
- Que se aporta **factura** de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012. (art. 198.4 y 210 LCSP y Real Decreto 1619/2012.
- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de **Supervisión** de Proyectos. (art. 235 LCSP)

Acta recepción

- Regulación: art. 20.2 RDCI; 210 y 243 (no básico), DA 3ª.3 LCSP. Art. 233.12 LALA
- Asistencia: funcionario técnico (o facultativo designado), contratista asistido, director de obra, Presidente (o quien delegue), secretario e interventor (o en quienes deleguen).
- Es un acto unilateral, la presencia del contratista con carácter de audiencia. Es impugnabile (JCCA Ara 13/2013).
- La disconformidad del interventor no es un reparo, debe formularse con la propuesta de reconocimiento de la obligación.
- Si hay defectos se debe conceder un plazo de subsanación y firmar una nueva acta.
- Recibido el contrato ya no se puede ni resolver ni modificar (JJCA Aragón 17/2011)

Liquidación (Fase 0)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **informe favorable** del facultativo director de la obra. (art. 243.3 LCSP)
- Que se aporta **factura** de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012. (art. 198.4 y 210 LCSP y Real Decreto 1619/2012.)
- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de **Supervisión** de Proyectos. (art. 235 LCSP)

Certificaciones de Obra

- Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de **acreditarse documentalmente** ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto (art. 59.1 RD 500/1990)
- Las Entidades locales establecerán, en las **bases de ejecución** del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. (art. 59.2 RD 500/1990): deberán recoger la necesidad de elaborar relación valorada, expedir certificación y aportar factura.
- En los **contratos de obras** la ejecución de la prestación se acredita documentalmente con la certificación.
- Regulación:- Art. 240-243 LCS.- Art. 147-157 RLGCAP.
- Tipos: Ordinaria, final, liquidación, abonos a cuenta, trabajos anticipados.

Certificaciones Ordinarias

- Se deben expedir por la Administración con una periodicidad **mensual** y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda (art. 240 LCSP)
- Se deben expedir mensualmente aunque no haya ejecución (certificaciones a cero), solo se excepciona cuando hay suspensión. Informe Tribunal de Cuentas nº 1.022 de 30/01/2014- Cuando con el pago se llegará al 90% del total hay que avisar a la Intervención (art. 198.2 LCSP Novedad)
- La certificaciones son pagos a cuenta, sujetas a rectificaciones y variaciones y sin suponer aprobación o recepción (art. 240 LCSP), pero: En ningún caso, salvo que se justifique, la unidad de obra certificada en un mes debería ser inferior a la certificada en meses anteriores. Informe de fiscalización en relación con la Exposición Internacional Zaragoza 2008 "No se cumplió el requisito de acumulación de las certificaciones de obra. La número nueve certificó disminuciones sobre algunos capítulos que previamente fueron acreditados por un importe mayor en la certificación octava."

Utilidad de las certificaciones

Las certificaciones permiten llevar un **control** de la ejecución material mediante su comparación con el programa de trabajo:

- Si se están produciendo *excesos* de medición
- Si se han introducido *unidades no previstas* inicialmente en el contrato (nuevas), lo que no se debería producir sin la previa aprobación de la modificación
- Si se está originando una *demora* en la ejecución, en particular, si se está produciendo un incumplimiento de los plazos parciales en los términos definidos en el programa de trabajo.
- Si se ha *interrumpido* la ejecución de la obra
- Si procede la imposición de *penalidades*.
- Si se está produciendo de facto una reducción o supresión de unidades, lo cual podría llevar a una *modificación* del contrato.

Excesos de medición

- Constituyen una alteración contractual permitida.
- Se refieren a la totalidad de las unidades del proyecto, no de manera individual para cada una.
- No computan los defectos de medición, por lo que pueden abonarse en la certificación mensual o en la final.
- Requiere la aprobación y disposición del mayor gasto que se produce (Informe IGAE 27/10/1997). Si hay un modificado deben incorporarse los excesos (art. 160.2 RGLCAP)

Certificación final

- En el plazo de un mes desde la terminación de las obras debe procederse a su recepción: Salvo en contratos menores, debe acudir la intervención DA 3ª.3 LCSP.
- En el plazo de tres meses desde la recepción el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final. (art. 243.1 LCSP)
- Desdoblamiento:
 - Aprobar la certificación final: el órgano de contratación.
 - Reconocer la obligación: La Alcaldía-Presidencia.

Tramitar certificaciones

	Aprobación	Pago	Devengo IVA
Ordinaria	30 días desde emisión	30 días desde aprobación	Con el pago
Final	3 meses desde recepción	30 días desde aprobación	Con la recepción

Contratos de servicios y suministros



Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter **plurianual**, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de tramitación **anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**

Contratos por precios unitarios

Contratos de servicios o suministros por precio unitario en función de las necesidades de la Administración (art. 100-102 y DA 33 LCSP)

- Interpretación Circular 10/2013 IGAE.
- Si disminuyen las necesidades:
 - No es un modificado (JCCA 17/2012)
 - Hay que modificar el expediente de gasto: (AD/ D/) Fiscalización.
- Si incrementan las necesidades:
 - Hay que modificar el contrato si está previsto en los PCAP (art. 204 LCSP)
 - Es necesario disponer de crédito antes de que se agote el presupuesto (DA 33 LCSP)

Contratos mixtos.

- Regulación: art. 18 y 34 LCSP, art. 3 y 16 Directiva 2014/24.
- Necesidad de tener una vinculación directa y una relación de complementariedad (Informe JCCA Ara. 10/2014).
- Criterios:
 - Obra +(Servicios o Suministros) = Atender a la prestación principal, aquella que determina la celebración del contrato.
 - Servicios + suministros = Atender al valor estimado de las prestaciones.
- Régimen jurídico de la prestación:
 - Preparación y adjudicación: se aplican las normas de la prestación de mayor valor estimado, o prestación principal.
 - Efectos, cumplimiento y extinción: coexistirán las normas de aplicación de las diferentes prestaciones fusionadas.

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **PCAP** o, en su caso documento descriptivo (art.67 RLCAP).
- Que existe **informe** de la secretaría general (AD 3ª.8 LCSP)
- Si se emplea modelo de PCAP que el contrato es análogo al informado (art. 122.7 LCSP).
- Que existe **Pliego de prescripciones técnicas** del contrato. (art. 124 LCSP)
- Al preverse **modificaciones** en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que no hay posibilidad de incluir nuevos preciso unitarios (art. 204 LCSP)
- Que la **duración** del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente. (art. 29 LCSP)

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales (criterios)

- Al tratarse de PCAP o documento descriptivo que establece **varios criterios de valoración**, que estos están directamente **vinculados** con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio. (art. 145 y 146 LCSP).
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza un **único criterio** de valoración, que este está relacionado con los **costes**, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP. Si son una **pluralidad** se establecen con criterios **económicos y cualitativos**.(art. 145, 146 y 148 LCSP).
- Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un **juicio de valor**, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en **sobre independiente** del resto de la proposición. (art. 157.2 LCSP)

Criterios de adjudicación

- Es necesario justificar la elección de las **fórmulas** para la valoración de los criterios (art. 146.2 LCSP)
- Informes del Tribunal de Cuentas:
 - Si no hay baja debe corresponder cero puntos.
 - A la oferta más económica debe corresponder la mayor puntuación (pero no sería necesario que se le otorgaran la totalidad de los puntos JCCA Ara 6/2014)
 - No se pueden aplicar umbrales de saciabilidad.
 - Debe existir proporcionalidad: (Oferta más cara - Oferta i/ Oferta más Cara - Oferta más barata)

Ejemplo de justificación

Se valorará la baja sobre el precio de licitación mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (PL-O) \times 65 / (PL-O_{\text{min}})$$

Donde PL es el precio de licitación, O es la oferta a valorar y Omin es la oferta más baja.

Se aplicará la puntuación máxima de 65 puntos a la oferta más económica.

La puntuación de cero puntos al tipo de licitación.

Esta fórmula asegura la proporcionalidad entre las ofertas presentadas y la puntuación asignada, cumpliendo además el requisito de que no recibirán puntuación aquellos licitadores que no ofrezcan ninguna baja sobre el precio de licitación y que la máxima puntuación corresponderá a la oferta más baja.

La fórmula es la recomendada en las conclusiones de la jornada de buenas prácticas en materia de contratación, organizadas por la Cámara de Cuentas de Aragón junto al COSITAL en noviembre de 2015, entendiéndose además que puesto que el precio está ajustado al mercado, según la justificación que se incorpora al expediente, no son esperables grandes bajas que ocasionan las deficiencias en la aplicación de la fórmula establecidas por el TACRC en su informe 942/2014.

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales (Procedimiento)

- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el **negociado** como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento (art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).
- Al tratarse de un expediente donde se utiliza el **diálogo competitivo** como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y se utiliza más de un criterio en base a la mejor relación calidad precio. (art. 131..2, 167 y 172.3 LCSP).
- Al preverse la utilización de la **subasta electrónica** en el PCAP, que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (art. 143.3 LCSP)

Aprobación expediente contratación (Fase A)

Requisitos básicos adicionales

- Cuando existan varios criterios o un único distinto del precio, que se establecen los parámetros objetivos para identificar las **ofertas anormalmente bajas** (art. 149.2 b) LCSP).
- El PCAP establece al menos una de las **condiciones especiales de ejecución** art. 202.2 LCSP y la obligación de cumplir las obligaciones **salariales** conforme al convenio colectivo (art.202.1 y 122.2 LCSP).
- Si se propone el procedimiento abierto **simplificado** que se cumplen las condiciones del art. 159.1 LCSP
 - VE < 100.000,00 € en servicios y suministros.
 - Los criterios evaluables mediante juicios de valor no superan el 25% (45% en intelectuales).
- Si se utiliza el simplificado **abreviado** del art. 159.6 LCSP:
 - VE < 35.000,00 € en servicios y suministros.
 - No hay criterios evaluables mediante juicios de valor.

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter **plurianual**, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de tramitación **anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con **financiación afectada**, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Si la propuesta de adjudicación no se ajusta a la de la Mesa que existe decisión **motivada**. (art. 157.6 LCSP)
- Si existen ofertas con **valores anormales** o desproporcionados que existe solicitud de información al licitador e informe técnico. (art. 149.4 LCSP)
- Si hay Mesa constituida que existe conformidad de la **clasificación** concedida al contratista con la exigida en el PCAP. (art. 65.1 LCSP)-
Que se ha constituido garantía definitiva (salvo art. 107.1 LCSP)
- Se acredita que está al **corriente** de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (y con el Ayuntamiento)

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos adicionales Servicios

- Que el **objeto** del contrato está perfectamente **definido**, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. (art. 99 LCSP).
- Que se justifica en el expediente la **carencia de medios** suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios (art.116.4 f) LCSP)

Adjudicación (Fase D)

Requisitos básicos adicionales (procedimientos)

- Si es un procedimiento negociado: constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones de su aceptación o rechazo y ventajas obtenidas en la negociación.
- Negociado con publicidad (art. 167 LCSP): que se ha publicado el anuncio de licitación.
- En un contrato con precios provisionales (art. 102.7 LCSP): se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) de este artículo.

Prórroga del contrato (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Que la prórroga está **prevista** en el PCAP. (art. 67.2 e) RGLCAP)
- Que la **duración** del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente. (art. 29.4 LCSP)
- Que existe **informe** de la Secretaría general. (art. 191.2 y DA 3ª 8 LCSP)

Formalización (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Que se acompaña **certificado** que acredite la interposición o no de **recurso especial** en materia de contratación contra la adjudicación.
- Si en el expediente se ha interpuesto recurso, que se ha dictado resolución expresa, desestimándolo o levantando la suspensión.

Liquidación (Fase 0)

Requisitos básicos adicionales

- Que se aporta **factura** de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012 (art. 1 RD 1619/2012)
- Al tratarse de abonos que incluyen **revisión de precios**, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
- Que se acompaña **acta de conformidad** de la recepción o certificado donde conste la conformidad con los trabajos. (art.. 210 LCSP)
- SUMINISTROS:- Al tratarse de **arrendamientos de bienes inmuebles**, que se acompaña certificado de conformidad con la prestación.(art.. 210 LCSP)

EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES



Aprobación convocatoria subvenciones (Fase A)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito presupuestario** y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter **plurianual**, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de tramitación **anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**

Requisitos básicos generales: Crédito presupuestario.

- El poder subvencionador está vinculado a las competencias materiales atribuidas por la ley a las distintas Administraciones.
- “El poder de gasto o subvencional es siempre un poder instrumental que se ejerce <<dentro>> y no <<al margen>> del orden de competencias” STC 13/1992.
- La finalidad de la subvención debe tener coherencia con la aplicación presupuestaria, tanto en su clasificación económica como por programas.

Requisitos básicos generales: Tramitación anticipada.

- La única **regulación** está en el art. 56 RLGS (no básico).
- La aprobación de la convocatoria (A) se produce en un ejercicio anterior al de la resolución (D) y ejecución del gasto (O).
- **Supuestos:**
 - Exista normalmente crédito adecuado y suficiente.
 - Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto.
- La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y figurará expresamente que su concesión estará **condicionada** a la existencia de crédito en el momento de la resolución.
- Certificado de existencia de crédito (Bases de Ejecución Presupuesto)
- Si **finalmente** el crédito definitivo:
 - Es el mismo: No hay que hacer nada.
 - Es superior: Si el órgano gestor decide su aplicación, expediente de gasto por la diferencia (A+)
 - Si es inferior: Ajustar la propuesta de resolución si se ha dictado.
 - Si no existe: Son ineficaces todas las actuaciones y debe hacerse público.

Requisitos básicos generales: Plurianulidad.

- **Regulación:**

- Art. 57 RLGS contempla los gastos plurianuales
- Art. 174.2 e) y 3 TRLRHL: sólo recoge los convenios, limitados a cuatro años y a unos porcentajes.

- En la **convocatoria** se incluirá la cuantía total máxima a conceder y su distribución por anualidades

- **Diferencias:**

- Anticipada: La convocatoria y la aprobación del gasto tiene lugar en un año anterior al compromiso.
- Plurianual:
 - El compromiso se adquiere en el año en que comienza la ejecución y se prolonga después.-
 - La ejecución se realiza con los pagos anticipados y a cuenta.

Aprobación convocatoria subvenciones (Fase A)

Requisitos básicos adicionales

- Que existen y están aprobadas las **Bases** reguladoras de la subvención y que están **publicadas** en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 17.2 LGS 11.2 LSA)
- Que en la convocatoria figuran los **créditos** presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de subvenciones convocadas así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS (art. 23.2 b) LGS, 17 b) y 39.2 LSA y 58 RLGS).
- Que en la convocatoria figuran los **criterios** de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases (art. 23.2 l) LGS y 60 RLGS; 17 m) LSA).
- Cuando se trate de un expediente de aprobación de gasto por **cuantía adicional** del art. 58 RLGS, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará que no se supera el importe establecido en al convocatoria (art. 58 RLGS)

Requisitos básicos adicionales.

Bases reguladoras

- Necesidad de informar por la Intervención de la Entidad Local: art. 11.3 LSA.
- Carácter del informe: ¿función interventora? Circular IGAE 1/2009 de 16 de septiembre.
- Comprobaciones del informe:
 - Contenido de las Bases (art. 17.3 LGS y 12 LSA).
 - Publicidad de las Bases.
 - Informe jurídico (art. 3.3 d) 1º RD 128/2018)

Requisitos básicos adicionales.

Créditos adicionales

- **Regulación:**
 - anterior: art. 23.2 b) LGS y 58 RLGS
 - actual: art. 17 b) y 39.2 LSA.
- **Supuestos** (art. 39.2 LSA):
 - Generación, ampliación o incorporación de crédito.
 - Remanentes en otras convocatorias con cargo al mismo crédito, mismo programa o mismo servicio. (art. 58 RLGS admite transferencia)
- **Reglas** (art. 58 2 b), 3 y 5 RLGS):
 - En la convocatoria debe constar que la cuantía adicional está condicionada a la declaración de disponibilidad y en su caso a la modificación presupuestaria anterior a la resolución.
 - Aprobar el gasto por la cuantía adicional (sujeto a fiscalización)
 - Publicar la declaración de créditos disponibles.

Requisitos básicos adicionales.

Distribución estimativa

- Se contemplaba en el art. 23.2 b) LGS desplazado por 17 b) LSA que no establece ninguna regulación.
- Aplicación supletoria art. 58.4 y 5 RGLS:
 - Cuando la cuantía total máxima se distribuya entre distintos créditos se puede otorgar expresamente carácter estimativo a esa distribución, su posterior distribución no requiere nueva convocatoria.
 - Se debe tramitar la modificación presupuestaria previamente a la resolución.
 - Se debe publicar la distribución definitiva
- Utilidad:
 - Convocatoria que incluya gasto subvencionable corriente y de capital.
 - Los destinatarios se corresponden con diferentes artículos de las clasificación económica del gasto (STS 24/10/2002)

Aprobación convocatoria subvenciones (Fase A)

Requisitos complementarios: contenido convocatoria.

CONTENIDO	23.2 LGS	17 LSA
Indicación de la disposición que establezca las bases y Diario Oficial	a)	a)
Creditos presupuestarios, o cuantía estimada y posibilidad de ampliación	b)	b)
Objeto condiciones y finalidad	c)	c)
Carácter plurianual y su distribución		d)
Expresión de concurrencia competitiva	d)	e)
Tipo de concurrencia: simplificado, abierta		e)
Requisitos solicitar y forma acreditarlos	e)	f)
Forma de acreditar el cumplimiento otras subvenciones anteriores		g)
Órganos competentes	f)	i)
Plazo presentación y documentos	g), i)	h)
Plazo de resolución, notificación y efectos del silencio	h)	j)
Posibilidad de reformular	j)	l)
Indicación si pone fin a la vía administrativa y recursos	k)	k)
Criterios de valoración	l)	m)
Ponderación criterios y cuantificación en simplificado		m)
Medio notificación	m)	ñ)
Detalle documentos justificativos de la actividad		n)
Caso de fondos europeos expresión de que se condiciona a sus requisitos		q)
Periodo de ejecución de la actividad y tipología del gasto		p)
Exigencia o no de cumplir con la aceptación		q)
Otros aspectos de las bases		r)

Aprobación convocatoria subvenciones (Fase A)

Requisitos complementarios.

- La actividad es de **utilidad pública o interés social**, o de promoción de una finalidad pública. (art. 2.1 c) LGS: El poder subvencionador está vinculado a las competencias materiales atribuidas por ley.
- **Medios de publicación** de la convocatoria: En la propuesta de acuerdo se indica el BOP a través de la BNDS (art. 18.2 LGS)

Resolución convocatoria (Fase D)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter **plurianual**, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de tramitación **anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**.

Resolución convocatoria (Fase D)

Requisitos básicos adicionales

- Que existe **informe** del **órgano colegiado** correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes (art. 24.4 LGS 21.2 LSA.)
- Que existe **informe** del **órgano instructor** en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones (art. 24.4 LGS 21.3(2) LSA.): La LSA no ha recogido expresamente este informe, únicamente su actividad de comprobación.
- Que la propuesta de resolución expresa el solicitante o la **relación de solicitantes** a los que se va a conceder la subvención y su cuantía (art. 24.4 LGS 22.1 (4) LSA.)
Especialidades en el procedimiento simplificado (art. 14 LSA).

Resolución convocatoria (Fase D)

Requisitos complementarios.

- **Fiscalización previa** de la aprobación del gasto (art. 9.4 d) LGS).
- Previa **convocatoria publicada** a través de la BDNS (art. 18 y 20.8 LGS).
- Las **solicitudes** se han presentado **en plazo** (art. 69 LPA)
- **Declaración responsable** ante la Alcaldía de que no concurren causas de prohibición (art.13.7 (básico) 23.4 LGS; art. 19.3 LSA)
- En la propuesta consta la **motivación** (art. 25.2 LGS; 23.2 LSA) y las desestimaciones (art. 25.3 LGS; 23.2 LSA).
- Propuesta de concesión, **de acuerdo con los criterios** fijados en el punto xx de la convocatoria (art. 24.3 b) LGS; art. 21.3 LSA).
- No han transcurrido más de **6 meses** desde la convocatoria del 24 de marzo de 2017 (art. 25.4 LGS; art. 23.1 LSA)

Resolución convocatoria (Fase D)

Requisitos complementarios.

- Se comprueba la **competencia** del órgano instructor y la composición de la comisión de valoración (art. 24 LGS; art. 21 LSA).
- Se comprueba el **contenido de los informes** del órgano instructor y la comisión de valoración (art. 24 LGS; art. 21 LSA).
- Si ha existido propuesta provisional que se han cumplido los trámites de notificación y verificación de las alegaciones presentadas (art. 24 LGS; art. 21 LSA).
- Acreditación de estar al **corriente** de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 34.5 LGS): si el importe supera los 3.000,00 euros.
- Acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento (art. 189.2 TRLRHL y 9 RD 500/1990)
- Están al corriente de las obligaciones de reintegro (art. 13.2 g) LGS, 25 RLGS).
- Las asociaciones beneficiarias constan inscritas en el **registro** municipal de **asociaciones** (art. 236 ROF).

Reconocimiento oblig. (Fase O)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito** presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**
- Que las obligaciones responden a gastos **aprobados** y, en su caso, **fiscalizados favorablemente**, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente
- Que los **documentos justificativos** del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

Reconocimiento oblig. (Fase O)

Requisitos básicos adicionales

- Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar **garantías**, que se acredita la existencia de dichas garantías (art. 17.1 j) y k) y 34.4 LGS; 12.1 n) y ñ) y 41.5 LSA; art. 42, 43 y 88.2 RLGS).
- Al tratarse de **pagos a cuenta**, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención (art. 17.1 k) y 34.4 LGS; 12.1 y ñ) y 41 LSA; art. 42, 43 y 88.2 RLGS).
- Que se acredita, de forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que está al **corriente** de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no es deudor por procedencia de reintegro (art. 13 (básico) y 23 LGS; 40.2 LSA; art. 18 al 23 RLGS (básicos excepto el 21)
- Que se acompaña **certificación** expedida por el **órgano encargado del seguimiento** de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 RLGS (art. 32 LGS, art. 88.3 RLGS art. 40.1 LSA)

Reconocimiento obligación (Fase O)

Requisitos básicos: certificación

La certificación del artículo 88.3 RLGS (No básico) debe poner de manifiesto:

- a) la **justificación** parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior
- b) que **no** ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del **reintegro** de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- c) que **no** ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la **retención** de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención

Diferenciar tres comprobaciones: del órgano concedente, de la entidad colaboradora y de la intervención (art. 3.5 RD 424/2017).

Reconocimiento obligación (Fase O)

Requisitos adicionales.

- Se ha comunicado a la **Base de Datos** Nacional de Subvenciones la concesión (art. 20.8 LGS)
- Las justificaciones se han presentado **en plazo** (art. 30 LGS y 70 RLGS (Básicos)).
- La **justificación** de la aplicación de la subvención **se ajusta** a las **normas** establecidas en el momento de la concesión y en el plazo fijado para ello (art. 30.2 LGS).
- Se **acreditan los gastos** mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (art. 30.3 LGS).

Reconocimiento obligación (Fase O)

Requisitos adicionales.

- Se acredita que los **ingresos** obtenidos no superan los gastos incurridos (art. 19.3 LGS).
- Los gastos realizados tienen la consideración de **gastos subvencionables** (art. 31 LGS).
- Que se han solicitado **tres presupuestos** si es preceptivo (art. 31.3 LGS).
- Se acredita que los gastos realizados han sido **pagados** con anterioridad al periodo de justificación (art. 31.2):

Aprobación y compromiso (Fase AD)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito presupuestario** y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- Al tratarse de tramitación **anticipada** sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**

Aprobación y compromiso (Fase AD)

Requisitos básicos adicionales

- Que la **concesión directa** de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la **normativa vigente**, se habilitan para utilizar este procedimiento. (art. 22.2 LGS)
- Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al **corriente** de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que **no** está incurso en las **prohibiciones** para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. (art. 13 23.4 LGS; art. 18, 19, 22, 23 y 24-29 RLGS)

Reconocimiento (Fase 0)

Requisitos básicos generales

- Que existe **crédito presupuestario** y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- Al tratarse de gastos con **financiación afectada**, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Que el gasto se genera por **órgano competente**
- Que las obligaciones responden a gastos **aprobados** y, en su caso, **fiscalizados** favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente
- Que los **documentos justificativos** del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

Reconocimiento (Fase 0)

Requisitos básicos adicionales

- Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar **garantías**, que se acredita la existencia de dichas garantías (art. 17.1 j) y k) y 34.4 LGS; 12.1 n) y ñ) y 41.5 LSA; art. 42, 43 y 88.2 RLGS).
- Al tratarse de **pagos a cuenta**, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención (art. 17.1 k) y 34.4 LGS; 12.1 y ñ) y 41 LSA; art. 42, 43 y 88.2 RLGS).
- Que se acredita, de forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que está al **corriente** de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no es deudor por procedencia de reintegro (art. 13 (básico) y 23 LGS; 40.2 LSA; art. 18 al 23 RLGS (básicos excepto el 21)
- Que se acompaña **certificación** expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 RLGS (art. 32 LGS, art. 88.3 RLGS art. 40.1 LSA)